

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00314 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria María Duque Escobar y otros
Demandado	Promotora de proyectos y mercados gastronómicos S.A.S.
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Gloria María Duque Escobar, David Gómez Fleishman, Gastrogroup S.A.S. e Inversiones Arroyuelo S.C.A., en contra de la Promotora de Proyectos y Mercados Gastronómicos S.A.S.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Gloria María Duque Escobar y en contra de la persona jurídica Promotora de Proyectos y mercados Gastronómicos S.A.S., por la suma de dinero que se relaciona a continuación:

1) Ciento Doce Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Quince Pesos Con Setenta y Nueve Centavos M.L. (\$112.943.115.79), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera, causados desde el 21 de abril del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 2) Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos Con Noventa y Un Centavos M.L. (\$1.084.253.91), por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital entre el 14 de marzo al 20 de abril de 2019.
- 3) Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos M.L. (\$43.490.178), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor del señor David Gómez Fleishman y en contra de la sociedad Promotora de Proyectos y Mercados Gastronómicos S.A.S., por la suma de dinero que se relaciona a continuación:

- 1) Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M.L (\$138.720.252.45), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera, causados desde el 21 de abril del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2) Un millón Trescientos Treinta y Un Mil Setecientos Catorce Pesos con Cuarenta y Dos Centavos M.L (\$1.331.714.42), por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital entre el 14 de marzo al 20 de abril de 2019.
- 3) Cincuenta y tres Millones Cuatrocientos Quince Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos M.L. (\$53.415.992), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa.

Tercero: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Gastrogroup S.A.S. y en contra de la Promotora de Proyectos y Mercados Gastronómicos S.A.S., por la suma de dinero que se relaciona a continuación.1) Ochenta y un Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos M.L (\$81.972.898.58), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la

superintendencia financiera, causados desde el 21 de abril del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación 2) Setecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos Con Ochenta y Tres Centavos M.L (\$786.939.83), por concepto de intereses plazo causados sobre el anterior capital entre el 14 de marzo al 20 de abril de 2019. 3) Veintinueve Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos M.L. (\$29.871.684), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa.

Cuarto: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Arroyuelo S.C.A. y en contra de la sociedad Promotora de Proyectos y Mercados Gastronómicos S.A.S., por la suma de dinero que se relaciona a continuación. 1) Setenta y Tres Millones Sesenta y Ocho Mil Trescientos Dieciocho Pesos M.L (\$73.078.318), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera, causados desde el 21 de abril del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación 2) Setecientos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos con Ochenta y Seis Centavos M.L (\$701.455.86), por concepto de intereses plazo causados sobre el anterior capital entre el 14 de marzo al 20 de abril de 2019. 3) Veintiocho Millones Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Noventa Pesos M.L. (\$28.136.690), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución contra la sociedad Promotora de Proyectos y Mercados Gastronómicos S.A.S., a favor de Gloria María Duque Escobar, David Gómez Fleishman, Gastrogroup S.A.S. e Inversiones Arroyuelo S.C.A., en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

rmado Po

OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e0288e46fe774c42f940fafc64c9a0749b38812d0e29ba5f67fff04ecbfcd: Documento generado en 22/04/2021 09:14:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica